



**JUZGADO PROMISCO MUJICIPAL
JERICÓ – ANTIOQUIA**

Doce (12) de diciembre de dos mil veintidós (2022)

Radicado N.º.	053684089001-2022-00164-00
Proceso.	EJECUTIVO MINIMA CUANTÍA
Demandante	CONFIAR COOPERATIVA FINANCIERA
Demandado	DAVID ALEJANDRO ESCOBAR CHAVERRA LUIS FERNANDO ESCOBAR CARDOA
Asunto	MANDAMIENTO DE PAGO
A.I.C. N.º	2022-254

En escrito que antecede la doctora MARÍA PIEDAD VALENCIA LÓPEZ, actuando como endosatario al cobro de la COOPERATIVA FINANCIERA CONFIAR, presenta demanda EJECUTIVA DE MINIMA CUANTÍA, en contra del señor DAVID ALEJANDRO ESCOBAR CHAVERRA y LUIS FERNANDO ESCOBAR CARDONA a fin de que se libere mandamiento de pago por la suma UN MILLON OCHOCIENTOS SENTENTA MIL TRESCIENTOS CUARENTA Y SEIS PESOS (\$1.870.346,00) como capital, más los intereses moratorios al máximo establecido por la ley desde el 29 septiembre de 2022 y hasta que se verifique el pago total de lo adeudado, además de las costas y gastos procesales.

Los documentos presentados por el ejecutante, como base de recaudo son: el **PAGARE Nro 02-30021778 A000644295**, suscrito el 27 de diciembre de 2019, con fecha de vencimiento el primero de marzo de 2023 por valor de CINCO MILLONES SEISCIENTOS DOCE MIL CUATROCIENTOS VEINTINUEVE PESOS (\$5.612.429,00) con intereses pactados al 26.89% efectivo anual y constituido en mora desde el 28 de septiembre de 2022.

Del título valor enunciado, surge una obligación clara, expresa y actualmente exigible de pagar una suma de dinero en la forma antes expuesta. Revisada la demanda y la documentación adjunta, ésta reúne los requisitos de forma contenidos en los artículos 82 y 422 del Código General del Proceso y 621 a 647 y 709 ss del Código de Comercio; el despacho es competente para conocer del proceso como lo dispone el numeral 1º del artículo 18 de la norma citada, con base en el factor objetivo, naturaleza del asunto y cuantía, y según lo establecido en el inciso 2 del artículo 25 y numeral 1º del 26 *ejusdem*, normas que regulan los parámetros para estimar la cuantía, de tal forma que se trata de una demanda de MÍNIMA CUANTÍA (única instancia), como en el caso objeto de estudio, porque sus pretensiones, no sobrepasen los 40 salarios mínimos legales mensuales vigentes, y para su determinación, se tienen en cuenta el valor de todas las pretensiones al tiempo de la demanda (capital más los intereses remuneratorios); igualmente, le corresponde a este despacho asumir el conocimiento, por el factor territorial, fuero personal y contractual, según los numerales 1º y 3º del artículo 28 norma citada.

Por lo expuesto el Juzgado Promiscuo Municipal de Jericó Antioquia.

RESUELVE

PRIMERO: LIBRAR orden de pago por vía ejecutiva de Mínima cuantía, en contra de DAVID ALEJANDRO ESCOBAR CHAVERRA portador de la cédula Nro. 1.152.698.846, y Luis Fernando escobar cardona CON CEDULA 8.397.457, con domicilio en Jericó Antioquia, y en favor de la COOPERATIVA FINANCIERA CONFIAR por las siguientes sumas de dinero:

- 1- Por la suma de UN MILLON OCHOCIENTOS SETENTA MIL TRESCIENTOS CUARENTA Y SEIS PESOS (\$1.870.346,00) como saldo insoluto de capital, contenido en el pagare Nro. **Nro02-30021778 A000644295** aportado como base de recaudo.
- 2- Por el valor de los intereses moratorios que se causen al máximo legal permitido, desde 29 de septiembre de 2022 y hasta cuando se verifique el pago total de lo adeudado.

SEGUNDO: ORDENAR a los ejecutados cumplir con el pago de la obligación antes determinada en el término de cinco (5) días contados desde el momento en que reciba personal notificación del presente auto.

TERCERO: DISPONER la notificación del presente auto al ejecutado, en la forma establecida en los artículos 290 a 293 del Código General del Proceso, o como lo establece la ley 2213 de 2022.

CUARTO: CORRER traslado al ejecutado del libelo introductorio por el término de diez (10) días contados desde su notificación personal.

QUINTO: RECONOCER personería para actuar en representación de la parte actora a la doctora MARÍA PIEDAD VALENCIA LÓPEZ abogado titulado portador de la T.P. N° 62.857 del C.S. de la Judicatura.

NOTIFÍQUESE



ALBERTO AURELIO CHICA BEDOYA
JUEZ